



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000194 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 11 JUN 2015

VISTO:

Resolución Ministerial N° 0582/2013 ED de fecha 25 de noviembre de 2013, Resolución Regional Sectorial N° 000444 de fecha 05 de mayo de 2014, Resolución Directoral N° 001062 de fecha 15 de mayo de 2014 y el informe N° 250/2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ OR de fecha 06 de Mayo de 2015 -

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Resolución Regional Sectorial N° 000444 de fecha 05 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Tumbes resuelve en su Artículo primero Declara Fundado el recurso impugnativo de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo presentado por el Prof. Gerardo Wilfredo García Galecio en consecuencia se dispone el inmediato cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0582-2013 ED respecto al pedido de Reasignación tipo 1, solicitado por el administrado -

Que, con Resolución Directoral N° 001062 de fecha 15 de mayo de 2014, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, resuelve en artículo primero, Reasignar por interés personal a partir del 27 de mayo de 2014, reasignación tipo 1 (es decir traslados internos de una institución educativa a otra en cada Unidad de Gestión Educativa Local) en cumplimiento de la Resolución Sectorial N° 000444 2014, emitida por el Director Regional de Educación de Tumbes al administrado García Galecio Gerardo Wilfredo, C.M N°1000236703 con título de profesor de Educación Secundaria N° 440 P-DRE-T-I-S-P "José Antonio Encinas" al CEBA N° 046-Tumbes -

Que, con Oficio N° 243/2015/GRT-DRE-T-OAJ-D la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes Mg. Eileen C. Ávila López, remite los documentos consignados en la referencia del mismo a fin de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se pronuncie respecto a la Resolución Directoral N° 001062 de fecha 15 de mayo de 2014 y para que se pronuncie respecto al numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, con documento presentados por el Director del CEBA N° 046 "Carlos Arturo Moretti Ricardi" Prof. Freddy Pérez Dios, comunica la devolución de la Resolución Directoral N° 01062 de fecha 15 de mayo de 2014 por no estar de acuerdo con la reasignación por interés personal a partir del 27 de mayo de 2014, al profesor García Galecio Gerardo Wilfredo, así mismo los docentes del CEBA N° 046 de Tumbes, comunican las irregularidades, por lo que exigen la nulidad de la Resolución Directoral N° 01062 -

Que, con Informe Legal N° 289-2015-GR-TUMBES-DRE-T-OAJ de fecha 30 de marzo de 2015, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la DRE-T, opina en remitir todo lo actuado al Gobierno Regional de Tumbes a fin de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 000444 de fecha 05 de mayo de 2014



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº.000194 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 11 2 JUN 2015

y por consiguiente la Resolución Directoral N° 01062 de fecha 15 de mayo de 2014, por contravenir a la Constitución, a las Leyes y a las Normas Reglamentarias.-

Que, con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED der fecha 25 de noviembre de 2013 se aprueba la Norma Técnica de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial y en el 6.3 (comité de Adjudicación), 7.1 (Reasignación- concepto), 7.2. (Causales de reasignación-numeral b) por interés personal), 7.4 (Por interés personal y unidad personal) requisitos, numeral d) No procede reasignación por interés personal ni por unidad familiar dentro del mismo distrito.-

"6.3 del Comité de Adjudicación.-

a) El proceso de reasignación por unidad familiar e interés personal está a cargo de un Comité de Reasignación el cual se conforma de la siguiente manera:

- Director o Jefe de Gestión Institucional, quien lo preside.-
- El Jefe de Personal o quien haga su veces, como secretario técnico.-
- Un Especialista de la DRE/ UGEL que se encuentre en la mayor escala magisterial -
- Un representante de la Organización Sindical docente reconocida - **NO SE CUMPLE EN EL PROCESO DE REASIGNACIÓN DEL PROF. GERARDO WILFREDO GARCÍA GALECIO.-**

7.1 Concepto de Reasignación.- La reasignación es la acción administrativa de personal mediante el cual el profesor se desplaza a un cargo a otro igual que se encuentra vacante sea plaza orgánica, se encuentre presupuestada y que pertenezca a la misma área de desempeño. En los casos de profesores de las áreas de Gestión Pedagógica y Gestión Institucional que presten servicios en Instituciones Educativas, la reasignación se hará necesariamente en la misma modalidad, forma, nivel y/o ciclo educativo.-

Es un desplazamiento permanente y de carácter definitivo sin interrupción de vínculo laboral y manteniendo la jornada de trabajo y escala magisterial alcanzada por el profesor..."

ESTE PRECEPTO DE LA NORMATIVIDAD NO SE CUMPLE EN EL PROCESO DE REASIGNACIÓN DEL PROF. GERARDO WILFREDO GARCÍA GALECIO.-

7.2.- Causales de Reasignación:

b) por Interés Personal.- Proceso que se realiza mediante evaluación de los criterios establecidos en la presente norma de procedimiento, entre los meses de octubre a diciembre de cada año.-

ESTE PRECEPTO DE LA NORMATIVIDAD NO SE CUMPLE EN EL PROCESO DE REASIGNACIÓN DEL PROF. GERARDO WILFREDO GARCÍA GALECIO.-

7.4.- Por Interés Personal y Unidad Familiar.-

Postulantes. Es a petición de parte de los profesores, para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente en la entidad de destino y se realiza previa evaluación de los criterios establecidos en estricto orden de mérito..."

Requisitos:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000194 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 12 JUN 2015

d) NO procede Reasignación por interés personal ni por unidad familiar dentro del mismo distrito.-

ESTE PRECEPTO DE LA NORMATIVIDAD NO SE CUMPLE EN EL PROCESO DE REASIGNACIÓN DEL PROF. GERARDO WILFREDO GARCÍA GALECIO.-

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Se efectúa teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Evaluación de desempeño Laboral (hasta 40 puntos)
- b) Escala Magisterial alcanzada por el profesor (hasta 20 puntos)
- c) Labor efectiva en zona rural o de frontera (hasta 20 puntos)
- d) Tiempo de servicios oficiales en la carrera (hasta 20 puntos)

ESTE PRECEPTO DE LA NORMATIVIDAD NO SE CUMPLEN EN EL PROCESO DE REASIGNACIÓN DEL PROF. GERARDO WILFREDO GARCÍA GALECIO, ES MÁS ESTE PROFESOR NUNCA HA SIDO EVALUADO BAJO NINGÚN CRITERIO.-

EN CONCLUSIÓN NO HA EXISTIDO EN ABSOLUTO UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y/O EVALUACIÓN DE CRITERIOS PARA REASIGNACIÓN, ADEMÁS TENEMOS COMO IRREGULARIDADES TRASCEDENTALES:

1. NO PROCEDE LA REASIGNACIÓN DEL PROF. GERARDO WILFREDO GARCÍA GALECIO, POR NO PROCEDER ESTA FIGURA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL MISMO DISTRITO COMO ES EL CASO CONCRETO.-
2. LA REASIGNACION ILEGAL EFECTUADA AL PROF. GERARDO WILFREDO GARCÍA GALECIO, NO SE HA REALIZADO EN LA MISMA MODALIDAD, FORMA, NIVEL Y/O CICLO EDUCATIVO, AL CASO CONCRETO TENEMOS QUE DICHO PROFESOR SIENDO DE LA ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICA IBA EN REEMPLAZO AL Ceba N° 046, DE LA PROF. VICTORIA REBOTTARO MARCHAN QUE ESTÁ NOMBRADA EN EL ÁREA DE FORMACIÓN LABORAL, NO SIENDO DE LA MISMA ESPECIALIDAD.-
3. EL PROCESO DE REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL, PROCEDE ENTRE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE CADA AÑO.-
4. NO EXISTE CONFORMACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE REASIGNACIÓN PARA EL AÑO 2014".-

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000194 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 12 JUN 2015

ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

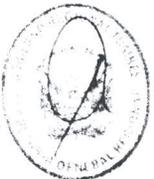
Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que el Art. 239 de la Ley N° 27444, señala que las autoridades y personal al servicios de las entidades independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente, con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta o daño causado y la intencionalidad con la que haya actuado; por ello indistintamente de la declaratoria de Nulidad a que dé lugar el presente caso, deberá la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, derivar lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que realicen las investigaciones correspondientes y apliquen las sanciones que dieran lugar sobre los responsables administrativos que consintieron ilegalmente la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000444 de fecha 05 de Mayo de 2014 y la Resolución Directoral N° 001062 de fecha 15 de mayo de 2014; a sabiendas que deviene de Nulo y/o insubsistentes y que contravienen flagrantemente las normas legales vigentes antes mencionada, debiendo dentro del año que tiene cada una de las entidades tipificar falta administrativa y aplicar la respectiva sanción, dando cuenta en forma oportuna de las actuaciones efectuadas a esta sede del Gobierno Regional, quien de ser el caso derivará lo actuado a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Tumbes para que inicie las acciones legales correspondientes contra los responsables de la emisión de este tipo de actos ilegales -

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº.000194 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 12 JUN 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Reasignación por Interés Personal del Prof. Gerardo Wilfredo García Galecio, y por ende:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA E INSUBSISTENTE la Resolución Regional Sectorial N° 000444 de fecha 05 de Mayo de 2014, que resuelve declarar Fundado el recurso impugnativo de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo presentado por el Prof. Gerardo Wilfredo García Galecio en consecuencia se dispone el inmediato cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED respecto al pedido de Reasignación tipo 1, solicitado por el administrado.-

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR NULA E INSUBSISTENTE la Resolución Directoral N° 001062 de fecha 15 de Mayo de 2014, por el cual se resuelve en su artículo primero: Reasignar por interés personal a partir del 27 de mayo de 2014, reasignación tipo 1 (es decir traslados internos de una institución educativa a otra en cada Unidad de Gestión Educativa Local), en cumplimiento de la Resolución Sectorial N°000444-2014, emitida por el Director Regional de Educación de Tumbes al administrado García Galecio Gerardo Wilfredo, C.M N°1000236703 con título de profesor de Educación Secundaria N° 440-P-DRET-I.S.P "José Antonio Encinas" al CEBA N° 046-Tumbes, y lo demás que lo contiene.-

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR derivar todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y de la Unidad de la Gestión Educativa Local de Tumbes para que determine la apertura o no de procedimiento administrativo a los Funcionarios y/o Servidores Públicos que avalaron suscribiendo, visando y/o emitiendo Informes legales y técnicos para la emisión de la ilegal Resolución Regional Sectorial N° 000444 de fecha 05 de Mayo de 2014 y de la Resolución Directoral N° 001062 de fecha 15 de Mayo de 2014.-

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, al interesado Gerardo Wilfredo García Galecio y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Teresa Beatriz Quintana Delgado
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL 104